



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 014-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, fue nombrada como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao, mediante Resolución N° 292.1-84-JUS de fecha 19 de agosto de 1988, habiendo juramentado en el cargo el 19 de octubre de 1988;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 361-2001-CNM de fecha 1 de junio de 2001, se decidió no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento a la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao. Dicho acuerdo y resolución fueron declarados inaplicables por el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 24 de marzo de 2003, recaída en el Expediente N° 0303-2003-AA/TC, ordenando se convoque a nueva entrevista y se siga con el procedimiento de ratificación de acuerdo a ley. El Pleno del Consejo, convocó a la referida magistrada a una nueva entrevista, acordando posteriormente no ratificarla en su cargo, acuerdo que es materializado por Resolución N° 093-2004-CNM de fecha 11 de marzo de 2004, en la que se dispone no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento de dicha magistrada;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados incluida la doctora Bromley Guerra;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las

reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de ratificación de los magistrados;

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, de fecha 14 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, integrándola a la Tercera Sala Penal del Callao, mediante Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao N° 016-2007-P-CSJCL/PJ, de fecha 22 de enero de 2007;

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación y aceptar la abstención formulada por el señor Consejero Aníbal Torres Vásquez del conocimiento del presente proceso de evaluación y ratificación de la referida magistrada. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 al 15 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 23 de de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 22 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias;

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Bromley Guerra, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes judiciales, penales y policiales, conforme se aprecia en las constancias obrantes a fojas 686, 689 y 1216, respectivamente; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo al Oficio N° 1741-2007-SG-CNM del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura; **c)** Por Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM de fecha 10 de enero de 2008, la Oficina de Control de la Magistratura, informa sobre la rehabilitación de las tres medidas disciplinarias de apercibimiento, resuelta por Resolución N° 0037-2007-CALLAO de la referida Oficina de Control, conforme consta a fojas 1090 a 1091; **d)** Por Oficio N° 454-2007-J-ODICVMSA/CALLAO del 15 de noviembre de 2005, la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fojas 609 a 610, informa que la evaluada registra dos quejas que fueron declaradas improcedentes y no tiene registrada medida disciplinaria vigente; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 5 denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales cuatro han sido declaradas improcedentes y una infundada; **f)** Que, en el presente proceso registra una denuncia por participación ciudadana en su contra, la cual incide en aspectos eminentemente jurisdiccionales; **g)** Que, registra un proceso judicial seguido con el Estado, sobre proceso de amparo seguido ante el Tribunal Constitucional, el cual se encuentra concluido por sentencia de fecha 15 de setiembre de 2003, que declaró fundada la demanda;

Décimo Segundo: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Callao, realizada el año 2001, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad de la doctora Bromley Guerra, registrándose una aprobación de 53.70% de un total de 89 encuestas. De lo que se deduce que la evaluada goza de la regular aceptación por parte de la comunidad jurídica del Callao, que es el lugar donde ejerce sus funciones; de otro lado, durante la entrevista personal a la evaluada en base a las copias del "Diario El Callao" se le formuló la pregunta sobre las motivaciones que tuvo

para formar parte de una comisión encargada de nombrar al ex Presidente Fujimori como "el hombre del año", respondiendo la doctora Bromley, que no era cierta dicha participación y que la publicación más bien se refería a los resultados de una encuesta pública de la población del Callao, corroborando su dicho con la documentación que por ella presentada, ha sido insertada a los autos;

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, en la información recibida del Poder Judicial por oficios N° 902-2001-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2001 y 1982-2001-PCSJCL/PJ del 4 de abril de 2001 y la proporcionada por la doctora Bromley Guerra, se tiene que la evaluada expidió en el año 1996 un total de 419 resoluciones; en 1997, 434 resoluciones; en 1998, 257 resoluciones; en 1999, 8 resoluciones; en el 2000, 192 resoluciones; en el 2001, 226 resoluciones; y en el 2007, año en que fue reincorporada, ha resuelto un total de 250 resoluciones; respecto a su producción del año 1998, la disminución de su producción jurisdiccional se explica a la creación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a donde se distribuyeron gran número de causas que correspondían originariamente a la Corte Superior de Justicia del Callao y en el año 2000 fue nombrada Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao; lo anotado conlleva a establecer que la evaluada registra una producción jurisdiccional aceptable;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 12 resoluciones, 9 han sido consideradas como buenas, 2 como aceptables y 1 como deficiente, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada tuvo la oportunidad de discrepar sobre el criterio vertido por el especialista respecto a una sentencia considerada como deficiente, discrepancia que la estima discutible por considerarla como jurisdiccional, desenvolviéndose además en forma adecuada y absolviendo las preguntas que se le formularon en dicha entrevista, fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando buena versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Bromley Guerra es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, registra participación en 2 eventos académicos como organizadora y en 31 conferencias o seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como organizador y asistente a razón de 4 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 6



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 19.00 y 5 cursos de Actualización y Perfeccionamiento para magistrados. La doctora Bromley Guerra, además, ha egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que cabe exhortar a la magistrada para que se gradúe en la mencionada maestría; de otro lado, acredita también haber ejercido la docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú durante los años 1983 a 1990, por tres horas semanales, y en la Universidad Privada San Juan Bautista durante los años 2005 a 2007, por cuatro horas semanales, es decir, respetando las horas establecidas por ley, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; Además, se deja constancia que la evaluada registra conocimiento de dos idiomas – inglés y francés – así como conocimientos de informática, el cual ha sido complementado con un “Diplomado en Computación Básica: Aplicaciones Jurídicas – Nivel 1”, lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 22 de agosto del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las tres medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales y en nada graves el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la Oficina de Control de la Magistratura se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos y adecuados evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, sobretudo en la Academia de la Magistratura, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, cuyas conclusiones resultan favorables a la evaluada y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los señores Consejeros votantes en la sesión del 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

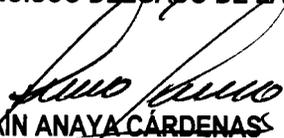
Primero: Renovar la confianza a la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao.

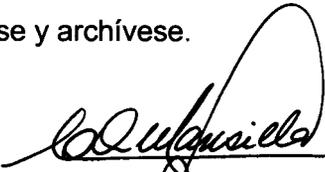
Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


CARLOS MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


EDMUNDO PELÁEZ BARBALES